



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 063-2014-GRP-CRP

Puno, 13 de noviembre 2014

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día trece de noviembre del año dos mil catorce, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales. El artículo 39°, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, teniendo en cuenta que la nutrición juega un rol fundamental en el desarrollo del ser humano desde el momento mismo de la concepción, debe considerarse que la lactancia materna es uno de los factores determinantes en la alimentación y desarrollo del recién nacido de niños y niñas; lactancia que por cierto, protege al infante contra infecciones, enfermedades, garantizando así mismo su crecimiento, desarrollo y fortaleciendo el vínculo afectivo.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, precisa que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." y por su parte, el artículo 4 expresa que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. (...)". Premisas normativas que, en materia de alimentación, salud, protección y defensa de la persona humana, específicamente de la madre y el recién nacido; el Estado debe tomar especial interés



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
CONSEJO REGIONAL
PUNO
Yésica Rosario Callarmino Olaya
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 063-2014-GRP-CRP

y cuidado en las acciones propias del control a través de los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las normas emitidas tanto a nivel del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales.

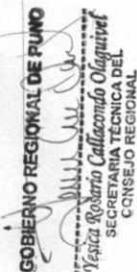
Que, las acciones concernientes al niño y adolescente deben seguir la premisa normativa establecida en el Título Preliminar del Artículo IX de la Ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes, referido al Interés superior del niño y del adolescente, la misma que precisa "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.", concordante con lo dispuesto por el artículo 2° de la citada Ley que refiere "Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías."

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social emite el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES en fecha veintidós de agosto del año dos mil seis, la misma que decreta en su artículo 1 sobre la Implementación de lactarios "Dispóngase que en todas las Instituciones del Sector Público, en las cuales laboren (20) veinte o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna (...) o den de lactar.

Que, posteriormente, el siete de julio del año dos mil doce se publica la Ley 29896 "Ley que establece la implementación de lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la lactancia materna". Estableciendo en su artículo primero el objeto de la referida Ley en el siguiente sentido "Impleméntense lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil.". Precisa a sí mismo que, "las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo 009-2006-MIMDES por el que se dispone la implementación de lactarios en Instituciones del sector público (...)".

Que, el artículo 2° de la citada Ley N° 29896 define legamente el término lactario en el siguiente sentido: "Para efectos de la presente Ley, el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación. La implementación de lactarios promueve la lactancia materna."

Que, el artículo 10° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, expresa que "Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención





Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 063-2014-GRP-CRP



preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social.”

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientación de prácticas adecuadas de alimentación complementaria.

Que, el artículo 60° literal h) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, enmarca lo referente a las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, estableciendo como una de sus funciones “Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.”

Que, el artículo 39 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula el Régimen Normativo de los Acuerdos del Consejo Regional, expresando que “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”, concordante con el artículo 114 del Reglamento Interno del Consejo Regional Puno.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, la implementación de Lactarios en las Instituciones del sector público a fin de promover la lactancia materna y de este modo sujetarse al cumplimiento de la normatividad que ampara y dispone el tema de lactarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la implementación de lactarios en las Instituciones del sector privado a fin de promover la lactancia materna y de este modo sujetarse al cumplimiento de la normatividad que ampara y dispone el tema de lactarios.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

JUAN BAUTISTA PAREDES QUISPE
CONSEJERO DELEGADO